



AUTO No 330 DE 2020

(08 DE MAYO)

"POR EL CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE TALA DE UN ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA FINCA LA CECILIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECCION TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Así como otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 19 de junio de 2018 con radicado interno ENT-3888, donde el señor AMIRO GUILLERMO CALDERON ROMERO, propietario de la finca La Cecilia, ubicada en corregimiento de Corraleja, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, solicita autorización para talar varios árboles de diferentes especies.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor AMIRO GUILLERMO CALDERON ROMERO, propietario de la finca La Cecilia, ubicada en corregimiento de Corraleja, jurisdicción de San Juan del Cesar - La Guajira, mediante auto Nº 828 del 25 de junio de 2018, avocó conocimiento de la misma y ordenó la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto Nº 828 del 25 de junio de 2018, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT- 3406 de fecha 18 de julio de 2018 donde manifiesta lo que se describe a continuación:

(...)

VISITA TÉCNICA

Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto de Trámite N° 828 de 25 de junio de 2018 con Exp. N° 355 de 2018, se realiza visita de inspección en el predio La Cecilia de propiedad del solicitante, ubicada en el corregimiento de Corralejas, zona rural, municipio de San Juan del Cesar, del departamento de La Guajira.

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión Ingeniero Ambiental Eduar Peralta Martínez y el Médico Veterinario Arnoldo Ramírez por parte de CORPOGUAJIRA y el señor Amiro Guillermo Calderón Romero como solicitante.

OBSERVACIONES:

1. **Árbol-1. Algarrobo, (*Prosopis affinis*), Punto de inspección Aprovechamiento arboles Aislados – Predio la Cecilia (Coord. Geog. Ref. 72°51'10.81"O - 10°44'22.71"N (Datum WGS84)**

El día 3 de julio del año 2018 en visita de inspección de solicitud de aprovechamiento de árbol aislado de (1) de la especie algarrobo (*Prosopis affinis*) de la Familia Fabaceae, se presentó el Ingeniero Ambiental en comisión Eduar Peralta Martínez y el Médico Veterinario Arnoldo Ramírez Olivella por parte de CORPOGUAJIRA en compañía del señor Amiro Calderón Romero identificado con cedula N° 5.168.055 de San Juan del Cesar quien realizó una solicitud de Aprovechamiento de árboles aislados en predio de su propiedad, remitido en oficio con fecha de Rad. ENT-3888 de 19 de junio de 2018, presento tal petición; se inicia reconocimiento del primer individuo arbóreo en correspondiente a la especie Algarrobo (*prosopis affinis*) de la familia FABACEAE, este se encuentra vivo, con buen estado fitosanitario, además posee una altura aproximada de veinte (20) metros, este individuo arbóreo cuentan con un CAP de 400 cms, y un volumen total de biomasa de 17.825 m³.

Se anota que dentro de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados el interesado no presento los documentos requeridos donde se concretara el procedimiento.

Se observó que el individuo arbóreo de la especie algarrobo (***Prosopis affinis***) hace parte de ronda hídrica de protección de la Acequia el “Cañaguate” que discurre por el predio del solicitante y no representa ningún riesgo de volcamiento por lo que se encuentra en buenas condiciones.

2. **Árbol 21. Mulato, (*Lysiloma acapulcensis*) Fabaceae – Predio la Cecilia–Corralejas (Coord. Geog. Ref. 72°51'12.80"O-10°44'25.62"N (Datum WGS84).**

Se accede al segundo punto de inspección donde se encuentran ubicados 21 individuos arbóreos de la especie Mulato (*Lysiloma acapulcensis*) de la Familia FABACEAE, evidenciándose que se encuentran en la ronda hídrica de acequia que discurre por el predio del solicitante a una distancia de menos de 1 a 2 metros, estos se encuentran vivos, con un muy buen estado fitosanitario, con una altura promedio aproximada de tres (3.00 a 4.00) metros, con un CAP de 50 cms, con un volumen total de biomasa de 0,042 m³. se logró visualizar que estos no representan ninguna afectación en relación a que por el desarrollo de su follaje se esté produciendo condiciones de sombrío lo que impida el crecimiento en el algún tipo de sembradío, por lo que en la visita de inspección no se evidencio sembrado alguno contiguo al lugar donde se encuentran las especies forestales.

Además, se evidenció que estos no se encuentran diseminados o desplegados dentro del predio de manera que sea necesaria su intervención, por lo que solo se constató que hacen parte de franja de protección de la acequia el Cañaguate en juridicción del corregimiento de Corralejas, Municipio de San Juan del Cesar.

3. **Árbol 6. Uvito, Boraginaceace – Predio la Cecilia–Corralejas (Coord. Geog. Ref. 72°51'13.62"O - 10°44'26.58"N N (Datum WGS84).**

Se inspeccionan seis (6) individuos arbóreos de la especie Uvito (*Cordia dentata*) de la familia BORAGINACEAE, estos que se encuentran en la ronda hídrica de la acequia que fluye por el predio del solicitante a una distancia de la margen de protección de menos de 2 metros, estos se encuentran vivos, en un buen estado fitosanitario, con una altura promedio aproximada de (3 a 4) metros, con un CAP de 60 cms, con volumen total de biomasa de 0,080 m³

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Vol. Total ind. (m3)	Vol. Poda	Ubicación Espacio
					cm	m					
1	Algarroboillo	<i>Prosopis affinis</i>	FABACEAE	400	127, 32	1,2 7	20	0,70	17,825	1,783	PRIVADO
6	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	BORAGINACEAE	60	19,1 0	0,1 9	4	0,70	0,080	0,008	
21	Mulato	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	FABACEAE	50	15,9 2	0,1 6	3	0,70	0,042	0,004	
Volumen Total afectado								17,947	1,795		

REGISTRO FOTOGRÁFICO

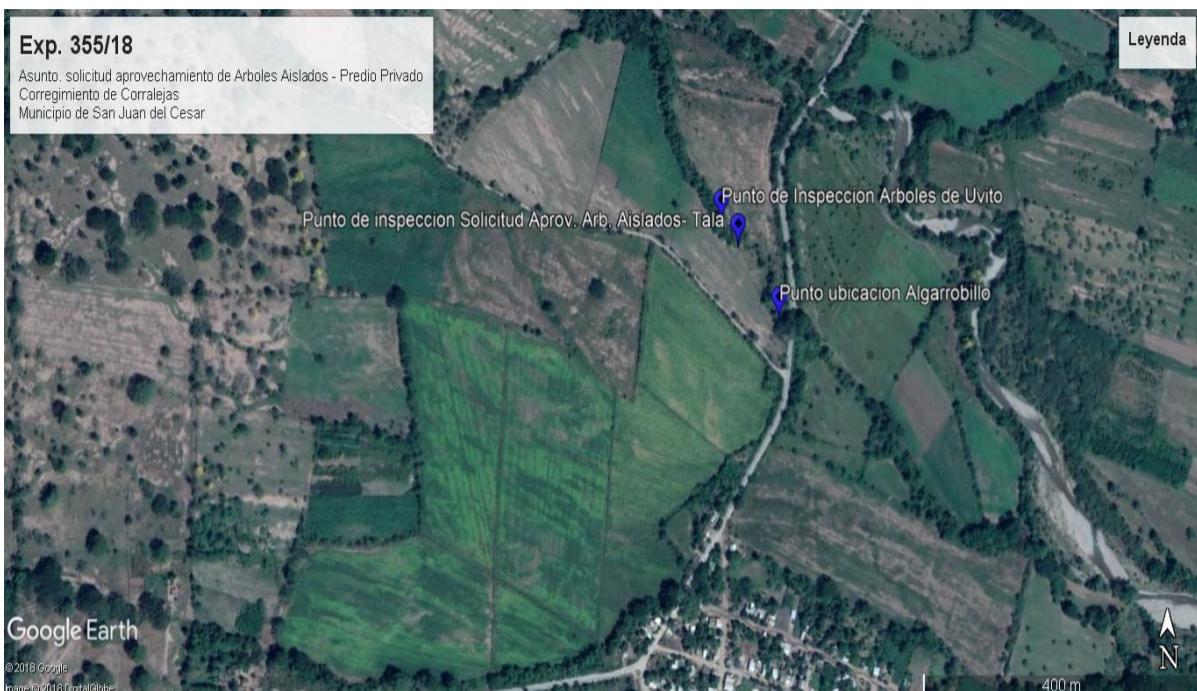


Fig.1-2. Individuos Arboreos de la especie Mulato (*Lysiloma acapulcensis*) – Predio la Cecilia dentro de Franja de Portecion.



Fig.3. Individuo Arboreo de la especie algarroboillo (*Prosopis affinis*)

UBICACIÓN SATELITAL



Ubicacion Geografica. – Predio la Cecilia Corregimiento de Corralejas, Municipio de San Juan del Cesar - Fuente: US Dept. of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se encontraron un total de veintiocho (28) individuos arbóreos discriminados de la siguiente manera: un (1) individuo de la especie Algarrobllo (*Prosopis affinis*) de la Familia FABACEAE, Veintiún (21) individuo, de la especie Mulato (*Lysiloma acapulcensis*) de la Familia FABACEAE y seis (6) individuos de la especie Uvito (*Cordia dentata*) de la familia BORAGINACEAE en buen estado, con un volumen total de biomasa 17,947 m³
2. En relación a los individuos arbóreos sujetos a la referida solicitud se pudo concluir que estos no interfieren con respecto a su ubicación con ningún tipo de sembradío de pancoger ya que dentro del referido predio no se evidencio establecimiento de cultivo alguno.
3. En virtud de este informe técnico se puede concluir que los individuos arbóreos de la especie Algarrobllo (*Prosopis affinis*) de la Familia FABACEAE, Mulato (*Lysiloma acapulcensis*) de la Familia FABACEAE Y Uvito (*Cordia dentata*) de la Familia BORAGINACEAE no representan ningún tipo de riesgo por su condiciones fitosanitaria excelente y en virtud de que estos se encuentran en zona de protección de fuente hídrica que discurre por predio del solicitante (Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral b).

RECOMENDACIONES

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Confirmar que dentro del predio La Cecilia de propiedad del peticionario señor Amiro Calderón Romero, no se evidenció ningún tipo de actividad agrícola que pudiese estar expuesta a la interferencia por sombrío de los individuos arbóreos de la especie Algarrobllo (*Prosopis affinis*), Mulato (*Lysiloma acapulcensis*) y Uvito (*Cordia dentata*) sujetos a solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.
2. En verificación en relación a visita de inspección realizada en fecha 3/07/2018 se recomienda justificar que los individuos arbóreos de la especie Algarrobllo (*Prosopis affinis*), Mulato (*Lysiloma acapulcensis*) y Uvito (*Cordia dentata*) se encuentran en espacio privado, en condiciones fitosanitaria excelente, con características joven y en virtud a que no representan ningún tipo de riesgo y en relación a que se encuentran en zona de protección de márgenes de fuente hídrica acequia el “Cañaguate” que discurre por predio privado del solicitante en virtud del Decreto No.



1449 de 1977, art. 3 numeral b se recomienda informar al Señor Amiro Calderón Romero identificado con el número de cedula 5.168.055 de San Juan, **no se considera técnicamente y ambientalmente viable otorgar permiso a tal solicitud.**

(S/C)

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al señor AMIRO GUILLERMO CALDERON ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 5.168.055, propietario de la finca La Cecilia, ubicada en corregimiento de corraleja, jurisdicción de San Juan del Cesar - La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOGUAJIRA, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina de la Territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la Comunidad del Barrio caraquitas, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Municipio del Departamento de La Guajira, a los siete (18) días del mes de mayo de 2020.

Estela María Freile López Sierra
ESTELA MARÍA FREILE LÓPEZ SIERRA
Director Territorial Sur

Proyecto: C. Zarate